



# Asamblea General

Septuagésimo quinto período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general  
30 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

---

## Sexta Comisión

### Acta resumida de la 17ª sesión

Celebrada en la Sede (Nueva York) el miércoles 11 de noviembre de 2020 a las 10.00 horas

*Presidenta:* Sra. Weiss Ma'udi (Vicepresidenta)..... (Israel)

## Sumario

Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (*continuación*)

Tema 114 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional (*continuación*)

Tema 77 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (*continuación*)

Tema 88 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales

Tema 89 del programa: Protección de las personas en caso de desastre

---

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse lo antes posible, con la firma de un miembro de la delegación interesada, a la Jefatura de la Sección de Gestión de Documentos ([dms@un.org](mailto:dms@un.org)), e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las actas corregidas volverán a publicarse electrónicamente en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>).



*En ausencia del Sr. Skoknic Tapia (Chile), la Sra. Weiss Ma'udi (Israel), Vicepresidenta, ocupa la Presidencia.*

*Se declara abierta la sesión a las 10.05 horas.*

**Tema 87 del programa: Alcance y aplicación del principio de la jurisdicción universal (continuación)**

*Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal*

1. **El Sr. Carazo** (Costa Rica), Presidente del Grupo de Trabajo, recordando que, de conformidad con la resolución 74/192 de la Asamblea General, la Sexta Comisión decidió en su primera sesión, celebrada el 6 de octubre de 2020, que establecería un grupo de trabajo para seguir realizando un examen exhaustivo del alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, sin perjuicio de que este tema y otras cuestiones conexas se examinasen en otros foros de las Naciones Unidas, que el grupo de trabajo estaría abierto a todos los Estados Miembros y que se invitaría a los observadores pertinentes ante la Asamblea General a participar en sus labores, dice que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí los diferentes informes del Secretario General sobre el tema presentados desde 2010 (A/75/151, A/74/144, A/73/123, A/73/123/Add.1, A/72/112, A/71/111, A/70/125, A/69/174, A/68/113, A/67/116, A/66/93, A/66/93/Add.1 y A/65/181). El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí el texto oficioso presentado previamente por Chile (A/C.6/66/WG.3/DP.1), el documento oficioso del Grupo de Trabajo (A/C.6/66/WG.3/1), que contiene una hoja de ruta sobre la metodología y los temas de debate, así como el documento de trabajo oficioso de 2016 preparado por el Presidente, que se examinó en anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo.

2. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones, los días 30 de octubre y 5 de noviembre de 2020. Su labor se llevó a cabo en el marco de consultas oficiosas. Al igual que en 2018 y 2019, el Grupo de Trabajo intercambió opiniones sobre la práctica de los Estados en relación con el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal. También mantuvo un debate sobre la manera de proseguir sus actividades, teniendo en cuenta que en el período de sesiones en curso, en el que se celebra el décimo aniversario del Grupo de Trabajo, la labor entre períodos de sesiones se vio interrumpida por la pandemia de enfermedad por coronavirus (COVID-19). El debate plenario de las sesiones 11ª y 12ª de la Comisión, celebradas los días 3 y 4 de noviembre de 2020, proporcionó información útil sobre las posturas de las delegaciones.

3. En la primera sesión del Grupo de Trabajo, celebrada el 30 de octubre, el Presidente presentó una visión general del proceso anterior, incluidas las deliberaciones que condujeron al documento de trabajo oficioso, y reiteró que los asuntos planteados en ese documento eran de carácter ilustrativo y no pretendían prejuzgar las propuestas que las delegaciones pudieran plantear más adelante ni sus posiciones. El documento no intentaba reflejar un consenso entre las delegaciones y era de esperar que fuera objeto de más deliberaciones. También recordó a las delegaciones que, desde 2016, no se había introducido ninguna modificación en el texto del documento de trabajo oficioso. Tampoco se introdujeron modificaciones en el período de sesiones en curso.

4. A fin de promover un intercambio de opiniones en ambas sesiones del Grupo de Trabajo y apreciar mejor los puntos de vista de las delegaciones sobre el tema, se invitó a estas a responder a las tres preguntas siguientes, que se les habían distribuido por adelantado: “¿qué crímenes son objeto de enjuiciamiento sobre la base de la jurisdicción universal según la legislación nacional de su país?”; “¿cuáles son las condiciones, si las hay, para la aplicación de la jurisdicción universal a esos crímenes?”; y “¿cuáles son los casos, si los hay, en los cuales la jurisdicción universal ha sido la base de la jurisdicción para el enjuiciamiento de crímenes en su país?”

5. En respuesta a cada una de esas preguntas, varias delegaciones proporcionaron información sobre la gama de crímenes a los que se puede aplicar la jurisdicción universal según la legislación nacional, así como sobre las condiciones para aplicarla. También se facilitó información sobre la práctica judicial de los tribunales nacionales y las condiciones que estos exigían para reconocer la aplicabilidad del principio de la jurisdicción universal. En conjunto, la información suministrada fue similar a la información que los Gobiernos habían proporcionado al Secretario General en años anteriores en respuesta a diversas resoluciones de la Asamblea General sobre el tema.

6. Algunas delegaciones reiteraron que no había consenso sobre el principio de la jurisdicción universal en el marco del derecho internacional. A ese respecto, se planteó la cuestión de si se podía avanzar en el tema, dada la divergencia de opiniones entre las delegaciones. Algunas delegaciones pusieron de relieve inquietudes relativas al posible abuso o uso indebido de la jurisdicción universal y la necesidad de evitar su politización. El intercambio de información sobre la práctica de los Estados ayudó a las delegaciones a apreciar mejor las posiciones de unas y otras. El Presidente del Grupo de Trabajo espera que esos

intercambios contribuyan a promover la labor sobre el tema.

7. Tras el intercambio de opiniones sobre el alcance y la aplicación de la jurisdicción universal, el Presidente del Grupo de Trabajo invitó a las delegaciones a compartir sus puntos de vista en relación con el mejor modo de proceder para cumplir el mandato encomendado a este último. Varias delegaciones reiteraron que el diálogo en el seno de la Comisión y, en particular en el Grupo de Trabajo, era importante y útil. En ese sentido, algunas delegaciones acogieron con beneplácito que se siguiera reflejando la práctica de los Estados en el informe anual del Secretario General. Por otra parte, se formuló la propuesta, que obtuvo el apoyo de las delegaciones, de que el Grupo de Trabajo se reuniera cada dos años en el futuro y se mantuviera, al mismo tiempo, el examen anual del tema en el seno de la Comisión.

8. Como Presidente del Grupo de Trabajo, el orador pudo observar que en las deliberaciones se pusieron de manifiesto opiniones diversas de los Estados sobre el complejo y sensible tema objeto de examen, pero que se podrían realizar progresos en deliberaciones ulteriores si se centraba la discusión en ciertos puntos de convergencia o divergencia, con el propósito de que, mediante un debate abierto y honesto, mejorara la comprensión de los diversos problemas que suscita el tema. En su opinión, es evidente que el tema plantea cuestiones de importancia para los Estados y que compete a la Comisión proporcionar la orientación necesaria. La pandemia de COVID-19 afectó claramente a la labor del Grupo de Trabajo y cabe esperar que las condiciones mejoren pronto para facilitar nuevas consultas. Teniendo presente todo ello, el orador comunicó a las delegaciones su disposición para celebrar consultas con estas en el intervalo entre los períodos de sesiones y las instó a colaborar entre sí para allanar el camino en vista de la importancia del tema.

9. **La Presidenta** entiende que la Comisión desea tomar nota del informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre el alcance y la aplicación del principio de la jurisdicción universal.

10. *Así queda acordado.*

#### **Tema 114 del programa: Medidas para eliminar el terrorismo internacional** (continuación)

*Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional*

11. **El Sr. Perera** (Sri Lanka), en calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, hablando por videoconferencia y

recordando que, de conformidad con lo dispuesto en la resolución [74/194](#) de la Asamblea General, la Comisión en su primera sesión, celebrada el 6 de octubre de 2020, decidió establecer un grupo de trabajo con miras a finalizar el proceso de elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y las deliberaciones sobre el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de su resolución [54/110](#), dice que, en virtud de lo establecido en el párrafo 9 de la resolución [51/210](#) de la Asamblea General y en consonancia con la práctica anterior, el Grupo de Trabajo está abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica. De acuerdo con su práctica habitual, el Grupo de Trabajo decidió que los miembros de la Mesa del Comité Especial establecido por la resolución [51/210](#) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1996, continuarían actuando como Amigos de la Presidencia durante las sesiones del Grupo de Trabajo, en la medida de sus posibilidades.

12. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Comité Especial sobre su 16º período de sesiones ([A/68/37](#)), cuyo anexo I contiene el preámbulo y los artículos 1, 2 y 4 a 27 del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional, elaborados por la Mesa, en los que se incorporan las diversas propuestas que figuran en el documento [A/C.6/65/L.10](#), y las propuestas presentadas por escrito en relación con las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio general, que figuran en el anexo II del informe. El Grupo de Trabajo también tuvo ante sí una carta de fecha 1 de septiembre de 2005 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas ([A/60/329](#)), y una carta de fecha 30 de septiembre de 2005 dirigida al Presidente de la Sexta Comisión por el Representante Permanente de Egipto ante las Naciones Unidas ([A/C.6/60/2](#)). Asimismo, el Presidente señaló a la atención del Grupo de Trabajo el informe oral que el Presidente de dicho Grupo había presentado el año anterior y que figura en el documento [A/C.6/74/SR.34](#).

13. El Grupo de Trabajo celebró dos sesiones virtuales, los días 16 de octubre y 6 de noviembre de 2020, teniendo en cuenta los debates mantenidos en las sesiones plenarias primera, segunda, tercera y cuarta de la Sexta Comisión, que tuvieron lugar los días 6, 7, 8 y 12 de octubre de 2020. El Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo y celebró sus deliberaciones en el marco de consultas oficiosas.

14. En su sesión de 6 de noviembre, el Grupo de Trabajo aprobó la recomendación propuesta, basada en los párrafos 25 y 26 de la resolución 74/194, de que la Comisión estableciera un grupo de trabajo durante el septuagésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General con miras a finalizar el proceso de elaboración del proyecto de convenio general sobre el terrorismo internacional y las deliberaciones sobre el tema relativo a la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas, incluido en su programa en virtud de su resolución 54/110. La recomendación también reconoció el valioso diálogo y los esfuerzos de los Estados Miembros por resolver toda cuestión pendiente y alentó a todos ellos a que redoblaran sus esfuerzos en el intervalo entre los períodos de sesiones. La recomendación formará parte de la prórroga técnica del proyecto de resolución sobre el tema del programa.

15. En las consultas officiosas celebradas el 16 de octubre de 2020, el Presidente del Grupo de Trabajo facilitó un panorama general sobre la labor realizada a lo largo de los años, así como información actualizada acerca del estado de las negociaciones sobre las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio. Se procedió de acuerdo con el planteamiento general de seguir analizando en el transcurso de los futuros debates todas las enmiendas y propuestas presentadas por escrito, junto con todas las demás propuestas escritas y orales, en particular las relativas a las cuestiones pendientes. Asimismo, se señaló a la atención de los asistentes el texto officioso preparado por el coordinador anterior sobre una posible vía para superar las diferencias acerca de las cuestiones pendientes relativas al proyecto de convenio general y se los invitó a formular observaciones al respecto.

16. Las delegaciones reiteraron su compromiso con la negociación y la conclusión satisfactoria de un convenio general. Si bien reafirmaron sus posiciones y preferencias de larga data por las propuestas que habían formulado, varias delegaciones expresaron su continuo interés en seguir participando en los esfuerzos desplegados por el Grupo de Trabajo para alcanzar una solución respecto de las cuestiones pendientes. Algunas delegaciones abogaron por que se resolvieran ciertas cuestiones específicas pendientes, entre otras la necesidad de contar con una definición clara de terrorismo. Varias delegaciones señalaron la necesidad de velar por que en dicha definición se distinguiera el terrorismo del derecho de los pueblos que luchan contra la dominación colonial y la ocupación extranjera y contra los regímenes racistas en el ejercicio de su

derecho a la libre determinación, consagrado en la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre los Principios de Derecho Internacional referentes a las Relaciones de Amistad y a la Cooperación entre los Estados, mientras que otras delegaciones consideraron inaceptable cualquier definición que no se basara en principios claros o que pareciera justificar el terrorismo. Aunque algunas delegaciones apoyaron la idea de celebrar una conferencia de alto nivel como medio para ayudar a resolver las cuestiones pendientes, otras delegaciones observaron que una conferencia de ese tipo debería convocarse una vez que se llegara a un acuerdo sobre el proyecto de convenio general. El nuevo coordinador de las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general, el Sr. Kanu, de Sierra Leona, nombrado en 2019, indicó que, si bien la pandemia de COVID-19 le había impedido iniciar la labor sobre las cuestiones pendientes en el intervalo entre los períodos de sesiones, se pondría en contacto con las delegaciones a su debido tiempo para recabar sus opiniones sobre la forma de avanzar, así como para hacer hincapié en su intención de ser inclusivo y transparente. Por otra parte, espera establecer un grupo de “Amigos del Coordinador” para que contribuya a avanzar hacia un consenso.

17. En las consultas officiosas celebradas el 6 de noviembre de 2020, el Grupo de Trabajo examinó la cuestión de la convocatoria de una conferencia de alto nivel bajo los auspicios de las Naciones Unidas a fin de formular una respuesta organizada y conjunta al terrorismo. La delegación patrocinadora de Egipto reiteró que su propuesta seguía siendo pertinente. Si bien algunas delegaciones expresaron una vez más su apoyo a la celebración de una conferencia de alto nivel, ya sea a nivel de jefes de Estado o de representantes permanentes, otras indicaron que ello sería prematuro si no se lograba previamente un consenso sobre el proyecto de convenio general.

18. En su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, el orador acoge con beneplácito el apoyo expresado de manera constante por las delegaciones y las alienta a trabajar de consuno con el coordinador de las cuestiones pendientes relacionadas con el proyecto de convenio general en el intervalo entre los períodos de sesiones.

19. **La Presidenta** entiende que la Comisión desea tomar nota del informe del Presidente del Grupo de Trabajo sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional.

20. *Así queda acordado.*

**Tema 77 del programa: Responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión (continuación)**

*Informe oral del Presidente del Grupo de Trabajo sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión*

21. **El Sr. Molefe** (Sudáfrica), Presidente del Grupo de Trabajo, recordando que, de conformidad con la resolución [74/181](#) de la Asamblea General, la Comisión decidió en su primera sesión, celebrada el 6 de octubre de 2020, establecer un grupo de trabajo, abierto a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, a fin de seguir examinando el informe del Grupo de Expertos Jurídicos sobre la necesidad de garantizar la rendición de cuentas por parte del personal y los expertos de las Naciones Unidas en misión por los actos delictivos cometidos en las operaciones de mantenimiento de la paz ([A/60/980](#)), en particular sus aspectos jurídicos, teniendo en cuenta las opiniones de los Estados Miembros y haciendo notar también las contribuciones de la Secretaría, dice que el Grupo de Trabajo tuvo ante sí el informe del Grupo de Expertos Jurídicos, los dos informes del Secretario General sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión publicados en 2020 ([A/75/217](#) y [A/75/228](#)) y los informes anteriores del Secretario General sobre el tema ([A/63/260](#), [A/63/260/Add.1](#), [A/63/331](#), [A/64/183](#), [A/64/183/Add.1](#), [A/65/185](#), [A/66/174](#), [A/66/174/Add.1](#), [A/67/213](#), [A/68/173](#), [A/69/210](#), [A/70/208](#), [A/71/167](#), [A/72/121](#), [A/72/126](#), [A/72/205](#), [A/73/128](#), [A/73/129](#), [A/73/155](#), [A/74/142](#) y [A/74/145](#)), junto con información actualizada en la web sobre las disposiciones nacionales, la nota de la Secretaría sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión ([A/62/329](#)) y la resolución [74/181](#) de la Asamblea General.

22. De conformidad con el párrafo 16 de la resolución [74/181](#), representantes de la Secretaría de la Oficina de Recursos Humanos y del Servicio de Conducta y Disciplina del Departamento de Estrategias, Políticas y Conformidad de la Gestión, la Oficina de Ética, la Oficina de Servicios de Supervisión Interna, la Oficina de la Coordinadora Especial para Mejorar la Respuesta de las Naciones Unidas a la Explotación y los Abusos Sexuales, la Defensora de los Derechos de las Víctimas y la Oficina de Asuntos Jurídicos celebraron una reunión informativa para las delegaciones el 14 de octubre de 2020, en la que expusieron las funciones y responsabilidades respectivas de sus dependencias en relación con el tema objeto de examen y proporcionaron

información actualizada sobre las políticas y los procedimientos pertinentes, así como información sobre otras novedades.

23. El Grupo de Trabajo celebró una sesión virtual el 21 de octubre de 2020, teniendo en cuenta los debates mantenidos en las sesiones plenarias cuarta y quinta de la Sexta Comisión, que tuvieron lugar los días 12 y 14 de octubre de 2020. El Grupo de Trabajo aprobó su programa de trabajo y acordó celebrar sus deliberaciones en el marco de consultas oficiosas. Asimismo, mantuvo un intercambio de opiniones con referencia a tres cuestiones: en primer lugar, si la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión debía abordarse en un convenio (y, en caso afirmativo, cuándo); en segundo lugar, qué cuestiones sustantivas deberían tratarse en un convenio; y, en tercer lugar, si había algún asunto que debía incluirse en la resolución anual de la Asamblea General con el objeto de seguir mejorando los mecanismos de rendición de cuentas que empezaron a desarrollarse en las resoluciones [62/63](#) y [63/119](#). Las delegaciones permanecieron divididas con respecto a la primera cuestión. Algunas reiteraron su posición de que era prematuro iniciar esas negociaciones, que, en cambio, se debía hacer hincapié en el examen de las cuestiones sustantivas y que los Estados debían centrarse en la actualización de sus leyes y procedimientos penales pertinentes para abordar la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión que eran sus nacionales. Otras expresaron la opinión de que sería más adecuado abordar la cuestión de la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión de manera exhaustiva en una resolución de la Asamblea General que en un convenio sujeto a la ratificación de los Estados Miembros. En cambio, otras delegaciones mostraron una mayor disposición a iniciar los trabajos destinados a la elaboración de un convenio. Se puso de relieve que existían lagunas jurisdiccionales y que un convenio podría contribuir a colmar dichas lagunas mediante la armonización de la legislación nacional. También se señaló que la cuestión de un convenio debería examinarse en el intervalo entre los períodos de sesiones. En los debates quedó clara la importancia que las delegaciones atribuyen al tema en cuestión. En su calidad de Presidente del Grupo de Trabajo, el orador sigue estando a disposición de las delegaciones para colaborar con ellas en la tarea de garantizar que no queden impunes las actividades delictivas cometidas por los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

24. **La Presidenta** entiende que la Comisión desea tomar nota del informe del Presidente del Grupo de

Trabajo sobre la responsabilidad penal de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas en misión.

25. *Así queda acordado.*

**Tema 88 del programa: Responsabilidad de las organizaciones internacionales**  
(A/75/80 y A/75/282)

26. **El Sr. Khng** (Singapur) dice que su delegación no está a favor de elaborar una convención basada en los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales. Singapur sigue poco convencido de que los artículos reflejen una opinión consensuada sobre el derecho en la materia. En los dos informes del Secretario General publicados en 2020 no se sugiere que la opinión general sobre la cuestión de la forma que podría darse a los artículos haya cambiado sustancialmente desde que la Comisión examinó el tema por última vez. Tampoco se indica que los artículos hayan sido citados por cortes y tribunales como reflejo del derecho internacional consuetudinario. Por lo demás, no sería conveniente elaborar una convención basada en los artículos cuando todavía no existe consenso sobre la elaboración de una convención basada en los artículos, de carácter similar, sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos. En vista de que no ha habido ninguna evolución importante respecto de la cuestión de la forma que podría darse a los artículos, la delegación de Singapur sigue opinando que no es necesario incluir el tema en el programa provisional de un futuro período de sesiones de la Asamblea General.

27. **El Sr. Simcock** (Estados Unidos de América) dice que no es apropiado adoptar nuevas medidas en relación con los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales, ya que el derecho en esa esfera no ha tenido un gran desarrollo desde la última vez que la Comisión examinó el tema. Muchas de las disposiciones incluidas en los artículos corresponden más a la categoría de desarrollo progresivo que a la de codificación del derecho. No reflejan el derecho vigente en la misma medida que las disposiciones correspondientes sobre la responsabilidad del Estado. A ese respecto, es probable que algunos de los principios enunciados en los artículos, como los relativos a las contramedidas y la legítima defensa, no se apliquen en general a las organizaciones internacionales de la misma manera que a los Estados. Por todo ello, y teniendo en cuenta las importantes diferencias de opinión que persisten sobre los principios que deben regir y cómo deben hacerse efectivos, la delegación de los Estados Unidos sigue convencida de que el proyecto de artículos no debe convertirse en una convención.

28. **La Sra. Flores Soto** (El Salvador) dice que en la jurisprudencia de su país está establecido que, independientemente de la terminología con la que se denominen, los acuerdos entre Estados o entre Estados y organizaciones internacionales crean vínculos jurídicos internacionales que generan obligaciones para las partes contratantes y las autorizan a actuar de conformidad con lo pactado. En ese sentido, se reconoce que las organizaciones internacionales pueden estar sujetas a obligaciones respecto de otros sujetos de derecho internacional. Además, en el derecho jurisprudencial de distintos países se ha afirmado que las organizaciones internacionales y sus agentes gozan de una serie de prerrogativas establecidas con el fin de garantizar la independencia necesaria para el ejercicio de sus funciones o, en otras palabras, para la consecución de los objetivos enunciados en sus disposiciones o implícitos en estas. Teniendo en cuenta la jurisprudencia mencionada, El Salvador reitera la importancia del principio de responsabilidad en el derecho internacional. En virtud de ese principio, todo hecho atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya la violación de una obligación en vigor para estos es un hecho internacionalmente ilícito y genera responsabilidad internacional. Por consiguiente, como ocurre con los Estados, cuando una organización internacional entabla relaciones con otros sujetos de derecho internacional, también ha de afrontar las consecuencias de sus actos.

29. Los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales constituyen una importante labor de desarrollo progresivo. Sin embargo, dado que varios de esos artículos se basan en prácticas limitadas, su autoridad dependerá de la recepción dispensada por sus destinatarios. A ese respecto, la delegación de El Salvador reconoce que, si bien los artículos reflejan adecuadamente el principio de la responsabilidad en el derecho internacional, la aprobación de un instrumento vinculante sobre la materia sigue planteando dificultades debido a la escasez de práctica sobre su aplicación a las organizaciones internacionales y a la falta de claridad en cuanto a la forma en que las cortes y los tribunales nacionales e internacionales han incorporado los artículos en sus decisiones. En virtud de lo anterior, la Comisión debería mantener el tema en su programa, con el objeto de dar seguimiento a la consolidación de la práctica y decidir, en fecha posterior, si los artículos han alcanzado el desarrollo suficiente para asegurar su aplicación uniforme.

30. **La Sra. Kebe** (Sierra Leona), reconociendo la importancia del principio de la responsabilidad en el derecho internacional, según el cual todo hecho

atribuible a un Estado o a una organización internacional que constituya una violación de una obligación vigente para él o ella se considera un hecho internacionalmente ilícito y, como tal, entraña responsabilidad internacional, dice que, al igual que los Estados, cuando una organización internacional interactúa con otros sujetos de derecho internacional debe afrontar las consecuencias derivadas de sus actos.

31. Si bien la delegación de Sierra Leona comparte la opinión de que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales reflejan principalmente el desarrollo progresivo, observa que, en virtud del Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas, el mandato de la Asamblea General no se limita a la codificación. Cuando se puede alcanzar un consenso, la Comisión de Derecho Internacional, y sin duda la Asamblea, no debe quedar restringida a los temas tradicionales, sino que también puede examinar los que representen aspectos nuevos del derecho internacional e inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en general. La delegación de Sierra Leona ha seguido con interés el debate acerca de la conveniencia de elaborar una convención sobre la base de los artículos. En ese sentido, espera con interés continuar ese debate en futuros períodos de sesiones y opina que el tema debe permanecer en el programa de la Sexta Comisión.

32. **La Sra. Batshon** (Israel) dice que la posición de su delegación no ha cambiado desde que la Comisión examinó el tema en el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General. Los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales suscitan graves preocupaciones que requieren un examen cuidadoso antes de adoptar nuevas medidas. Las decisiones de las cortes y tribunales internacionales solo pueden servir como medio subsidiario para la identificación del derecho internacional consuetudinario; es más, las decisiones citadas en el informe del Secretario General (A/75/80) no reflejan el derecho internacional consuetudinario establecido. La delegación también está de acuerdo con otros Estados y organizaciones internacionales en que muchos de los artículos siguen siendo controvertidos y no están respaldados por una práctica suficiente de los Estados. Por esa razón, Israel mantiene su posición de que aún no es conveniente elaborar una convención y que la Asamblea General no debe adoptar por el momento ninguna otra medida respecto de los artículos.

33. **El Sr. Elgharib** (Egipto) dice que el tema ha suscitado una amplia gama de opiniones debido a su complejidad, la escasez de la práctica de los Estados y las cuestiones derivadas de la diferente condición jurídica de los Estados y las organizaciones

internacionales. Varios de los artículos requieren un debate más amplio entre los Estados y un examen más profundo de la práctica de estos. Además, la obligación de una organización internacional responsable por un hecho internacionalmente ilícito de pagar una indemnización por el daño causado por ese hecho debe distinguirse claramente de la responsabilidad de sus miembros, algo que no se reconoce suficientemente en los artículos. La delegación de Egipto espera con interés la celebración de nuevas deliberaciones con miras a lograr un consenso sobre la mejor manera de avanzar.

34. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que su delegación reitera la sugerencia de que en los futuros informes del Secretario General sobre la práctica judicial en la esfera de la responsabilidad de las organizaciones internacionales se incluyan las opiniones disidentes que correspondan. A pesar de la firme convicción de su delegación de que la Asamblea General tendrá que considerar en algún momento la aprobación de una convención basada en los artículos, no parece razonable convocar una conferencia diplomática a ese fin, dado que no ha habido novedad alguna en relación con dichos artículos. Por el momento, la Asamblea General debe tomar nota nuevamente de los artículos en una resolución. Asimismo, debe mantener el tema en su programa, para examinarlo en el período de sesiones inmediatamente posterior a aquel en que realice su siguiente examen del tema del programa sobre la responsabilidad del Estado. Los Estados Miembros y la Asamblea tienen el deber de contribuir a la estabilidad y el fortalecimiento de ambos conjuntos de artículos. La inacción colectiva de los Estados no haría sino agravar la fragmentación de la jurisprudencia, lo cual representaría un retroceso en la codificación y el desarrollo progresivo del derecho sobre la responsabilidad internacional.

35. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que la responsabilidad de una organización internacional por hechos internacionalmente ilícitos es un aspecto esencial de su personalidad jurídica. Habida cuenta de la importancia y las facultades cada vez mayores que se conceden a las organizaciones internacionales y su creciente influencia sobre los Estados, los particulares y la comunidad internacional en su conjunto, es inaceptable que todavía subsista una laguna en el derecho internacional respecto de la responsabilidad de las organizaciones internacionales; dichas organizaciones pueden causar más daño que los Estados individuales. Las cortes y tribunales nacionales e internacionales, que deben pronunciarse periódicamente sobre estas cuestiones, ya han citado los artículos en sus decisiones y los han considerado una fuente del derecho autorizada. No obstante, sería más apropiado que esas decisiones se

apoyaran en normas que cuenten con la aprobación de los Estados.

36. Los artículos establecen las consecuencias jurídicas de los hechos internacionalmente ilícitos, brindan orientación sobre la atribución de responsabilidad en los casos en que tanto una organización internacional como un Estado estén implicados en la comisión de ese hecho y especifican las circunstancias en que queda excluida la ilicitud del hecho de una organización internacional que no está en conformidad con una obligación internacional de esa organización. Si bien algunas disposiciones todavía deben perfeccionarse, el tema está listo para su codificación y es necesario comenzar a trabajar en un nuevo acuerdo internacional basado en los artículos.

37. **La Sra. Guardia González** (Cuba), subrayando la importancia del tema que se examina, dice que los artículos reflejan el gran esfuerzo realizado por regular de manera uniforme el régimen jurídico de las organizaciones internacionales y, en particular, su definición. En opinión de su delegación, la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados debe ser la guía para cualquier definición jurídica en esta materia.

38. El concepto de “daño” es un elemento esencial de la definición del hecho internacionalmente ilícito de una organización internacional, ya que determina la obligación de reparación, el cese de la violación o el ofrecimiento de garantías de que ese hecho no va a repetirse. Otro concepto importante es el de “estado de necesidad” (artículo 25), que debe definirse como un “interés esencial”. El artículo sobre las contramedidas colectivas debe reformularse a fin de incluir una referencia al sistema de seguridad colectiva previsto en la Carta de las Naciones Unidas. Un mecanismo para solucionar las controversias relativas a la interpretación de la responsabilidad constituiría una garantía de solución pacífica de dichas controversias, que es fundamental para países en desarrollo que a menudo son víctimas de la solución de los conflictos mediante el empleo de la fuerza.

39. La delegación de Cuba apoya la negociación de una convención clara y jurídicamente vinculante basada en los artículos. Un instrumento debidamente negociado sobre esa cuestión puede contribuir a la seguridad jurídica y, de ese modo, fortalecer la observancia del derecho internacional y el estado de derecho.

40. **La Sra. Jiménez Alegría** (México) dice que las organizaciones internacionales, como sujetos de derecho internacional capaces de celebrar tratados internacionales, adquirir obligaciones y contar con prerrogativas, realizan actos que podrían derivar en hechos internacionalmente ilícitos. Por esa razón, la aprobación de los artículos sobre

la responsabilidad de las organizaciones internacionales representa un avance importante en el desarrollo de un marco jurídico que regule los hechos internacionalmente ilícitos, incluida su atribución y la posible indemnización para las partes afectadas. Habida cuenta del papel protagónico de las organizaciones internacionales en el actual contexto mundial, en el que los grandes problemas a los que se enfrenta la humanidad, incluida la pandemia de COVID-19, solo pueden abordarse desde una perspectiva multilateral, es necesario que ellas, al igual que los Estados, conozcan el marco jurídico dentro del cual pueden desempeñar sus funciones, así como las consecuencias jurídicas de sus actos, a fin de evitar la comisión de hechos ilícitos que conlleven responsabilidad. Los artículos son importantes no solo para los casos que se presenten ante las cortes y tribunales nacionales e internacionales, sino también para el debate de cuestiones relacionadas en otros foros políticos. Aunque los artículos ya tienen valor como doctrina y algunos de sus elementos reflejan normas consuetudinarias, deben adoptarse como una convención internacional a fin de establecer una mayor certeza jurídica.

41. En cuanto a las decisiones en que se han citado los artículos, mencionadas en el informe del Secretario General (A/75/80), la delegación de México señala varios puntos de coincidencia entre los diversos casos en cuanto a los elementos del hecho internacionalmente ilícito, la atribución de la conducta a la organización internacional, el exceso de autoridad o la contravención de instrucciones, la reparación del daño y el carácter de *lex specialis*. La Comisión debería examinar esas cuestiones en un documento de trabajo que sirva como punto de partida para el diálogo en períodos de sesiones futuros. Asimismo, se deberían incluir los temas en los que hay desacuerdo, como las condiciones en que un hecho internacionalmente ilícito podría atribuirse a una organización y la responsabilidad de un Estado en relación con la conducta de la organización, además de pensar en los mecanismos que podrían establecerse para garantizar que las personas afectadas por un hecho internacionalmente ilícito causado por una organización internacional puedan tener acceso a la reparación. La preparación de dicho documento de trabajo contribuirá a acercar las posiciones divergentes de los Estados Miembros y permitirá realizar progresos sustantivos, dejando atrás las dicotomías que han obstaculizado la labor de la Comisión hasta la fecha. La jurisprudencia y la práctica que se derivan del tratamiento de fenómenos como la actual pandemia de COVID-19, el cambio climático y la migración serán importantes para esos debates. Por ese motivo, la delegación de México recomienda que la Comisión mantenga el tema en su

programa y alienta a los Estados a que compartan su práctica interna en la materia.

42. **El Sr. Nasimfar** (República Islámica del Irán) dice que las organizaciones internacionales desempeñan un importante papel en un mundo en el que los problemas son cada vez más globales. Por lo tanto, es indispensable establecer un conjunto de normas que determinen la responsabilidad de esas organizaciones. Los artículos son, en general, apropiados y deben servir para orientar la práctica de los Estados y las organizaciones internacionales. Sin embargo, la delegación de la República Islámica del Irán se pregunta si los artículos sobre la legítima defensa, la responsabilidad subsidiaria o solidaria, el estado de necesidad y las contramedidas deberían aplicarse directamente a las organizaciones internacionales.

43. En situaciones en que una organización no respete un principio de derecho internacional que corresponda, en particular cuando un hecho internacionalmente ilícito cause daños que la organización no pueda reparar al Estado lesionado, gran parte de la responsabilidad debe ser asumida por los Estados miembros de la organización, teniendo en cuenta el papel que hayan tenido en los procesos de adopción de decisiones y su posición respecto a las cuestiones pertinentes. Dichas situaciones pueden estar comprendidas en el artículo 60 (Coacción ejercida por un Estado sobre una organización internacional).

44. Ha llegado el momento de establecer las normas sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por medio de un tratado vinculante. Una convención elaborada correctamente puede contribuir a la seguridad jurídica y a una mejor aplicación de las normas y promover, así, la observancia del derecho internacional. Por todo ello, la delegación de la República Islámica del Irán apoya la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante basado en los artículos.

45. **La Sra. Townsend** (Reino Unido) dice que los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales deben mantener la forma actual. Debido a la escasez de práctica pertinente, varios artículos corresponden en mayor medida al desarrollo progresivo que a la codificación, y de ahí que sea poco probable que las negociaciones conduzcan a la aprobación de una convención. Además, hay que proceder con cautela a la hora de establecer paralelismos con los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, ya que, por ejemplo, un artículo sobre la responsabilidad del Estado podría considerarse que refleja una norma de derecho internacional consuetudinario y no así el artículo

correspondiente del texto sobre las organizaciones internacionales. Por otra parte, hay pocos ejemplos de artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales que se apliquen en la práctica. Existe una gran diversidad de organizaciones internacionales y sus prácticas, a menudo, dependen en mayor medida de sus propios instrumentos constituyentes que de la aceptación de los principios generales establecidos en los artículos.

46. **El Sr. Othman** (Malasia) dice que, si bien en el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 se ha hecho referencia a los artículos sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales en cuatro casos resueltos por cortes, tribunales y otros órganos internacionales, esas referencias no han establecido firmemente que los artículos en cuestión reflejen el derecho internacional vigente que rige la responsabilidad de las organizaciones internacionales por sus hechos internacionalmente ilícitos. El Secretario General debe actualizar continuamente la compilación de las decisiones de las cortes y tribunales internacionales que se refieren a los artículos, con el fin de promover el desarrollo progresivo del derecho internacional y ayudar a los Estados Miembros a evaluar la mejor manera de proceder. Además, a partir de las observaciones y la información recibida de los Gobiernos y las organizaciones internacionales queda demostrado que, desde el septuagésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, no se ha producido ningún cambio significativo en las opiniones generales de los Estados Miembros sobre la cuestión de la forma que podría darse a los artículos.

47. Habida cuenta de la escasez de práctica pertinente y de la ambigüedad que rodea la aplicación de algunos artículos —a saber, los relativos a la legítima defensa, las contramedidas, el estado de necesidad, la reparación del perjuicio y el uso de la expresión “reglas de la organización”— a organizaciones internacionales que difieren enormemente entre sí en cuanto a su naturaleza, propósito, composición y funciones, la delegación de Malasia considera que los artículos reflejan el desarrollo progresivo del derecho internacional más que su codificación. No debería redactarse un instrumento jurídicamente vinculante bajo la forma de una convención hasta tanto la práctica esté claramente definida y quepa esperar un amplio apoyo de la comunidad internacional. Ese momento aún no ha llegado, de modo que por ahora los artículos deben considerarse directrices.

48. **La Sra. Martin** (Australia) dice que la considerable amenaza para la salud mundial que plantea la pandemia de COVID-19 ha servido como recordatorio

de lo importante que es la cooperación multilateral, entre otras cosas a través de las organizaciones internacionales, en tanto mecanismos esenciales que facilitan la capacidad de la comunidad internacional para hacer frente a complejos desafíos comunes. Si bien las organizaciones internacionales son creadas y dirigidas por los Estados, difieren de estos en aspectos fundamentales, y las normas en materia de responsabilidad aplicables a los Estados no pueden transponerse o aplicarse directamente a las organizaciones internacionales.

49. Sigue habiendo importantes diferencias de opinión entre los Estados en lo que se refiere a los principios que deben regir la responsabilidad de las organizaciones internacionales. La reciente recopilación de las observaciones y la información recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales llevada a cabo por el Secretario General, junto con las presentaciones y declaraciones anteriores, apuntan a una falta general de apoyo a la elaboración de una convención en la actualidad. Además, varios Estados y organizaciones internacionales han señalado que numerosos artículos no están respaldados por la práctica y pueden dar lugar a opiniones contrapuestas, por lo cual sería prematuro negociar una convención basada en los artículos. Si bien no hay consenso en cuanto a la conveniencia de comenzar a debatir la elaboración de una convención, sería útil que los Estados y las organizaciones internacionales siguieran recibiendo compilaciones actualizadas de las decisiones de las cortes, tribunales y otros órganos internacionales, con el objeto de estudiar la forma en que los artículos se aplican en la práctica.

#### **Tema 89 del programa: Protección de las personas en caso de desastre (A/75/214)**

50. **La Sra. Fielding** (Suecia), hablando en nombre de los países nórdicos (Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia), dice que, habida cuenta de la frecuencia cada vez mayor de los desastres naturales y los causados por el ser humano, la protección de las personas en caso de desastre es una esfera del derecho internacional de gran actualidad. El proyecto de artículos constituye un marco para la reducción del riesgo de desastres, que abarca el deber del Estado afectado de garantizar la protección, así como la función de la asistencia externa. El proyecto también refleja las obligaciones en materia de derechos humanos y los principios de dignidad humana, humanidad, neutralidad e independencia. A ese respecto, los países nórdicos desean recordar la importancia de la igualdad de género y la integración de una perspectiva de género en la asistencia humanitaria, mediante el reconocimiento de

que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños pueden tener distintas necesidades y estar expuestos a vulnerabilidades diferentes.

51. Teniendo presente que el proyecto de artículo 9 (Reducción del riesgo de desastres) se refiere al deber de los Estados de adoptar las medidas apropiadas con objeto de prevenir y de mitigar los desastres, y de prepararse para ellos, la labor de la Comisión sobre el tema podría contribuir al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, en particular la meta 13.1 sobre el fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

52. Los países nórdicos reconocen la importancia de seguir fortaleciendo la cooperación internacional, el socorro en casos de desastre y el sistema de asistencia humanitaria, especialmente a la luz de los problemas adicionales que plantea la pandemia de COVID-19, y se se muestran dispuestos a examinar las ventajas y desventajas de elaborar una convención internacional sobre la base del proyecto de artículos.

53. **La Sra. Tan** (Singapur) señala que la protección de las personas en caso de desastre constituye una cuestión importante para su región y para el mundo entero. Singapur se solidariza con los países vecinos que han sufrido ese tipo de desastres y seguirá tratando de brindar asistencia cuando se le solicite. La delegación de Singapur aprecia los esfuerzos realizados por reflejar en el proyecto de artículos la diversidad de la práctica de los Estados, entre ellas la de los Estados miembros de la Asociación de Naciones de Asia Sudoriental (ASEAN), que se contempla en el Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia. Entre los ejemplos de dicha práctica se encuentra el proyecto de artículo 12, párrafo 2, en el que se prevé que los potenciales actores que presten asistencia deberán considerar debidamente y sin demora dicha solicitud y responder al Estado afectado, y el proyecto de artículo 13, párrafo 1, que establece que la prestación de asistencia externa requiere el consentimiento del Estado afectado. Esos proyectos de artículo han orientado las contribuciones realizadas por Singapur en apoyo de los países de la región afectados por desastres.

54. El proyecto de artículos supone una contribución importante al ámbito del derecho internacional que regula la respuesta en casos de desastre y puede constituir una guía útil para los Estados y otros actores participantes en la labor de socorro en este tipo de situaciones. Habida cuenta de su amplio alcance, sería conveniente que se dieran más detalles sobre la forma en que el citado proyecto interactuaría con otros marcos

jurídicos existentes. La delegación de Singapur, observando la divergencia de opiniones sobre las medidas futuras, espera con interés los nuevos debates acerca de la conveniencia de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

55. **El Sr. Uddin** (Bangladesh) dice que, debido a su ubicación geográfica y a los efectos del cambio climático, Bangladesh es un país muy propenso a los desastres. A pesar de ello, el país ha logrado importantes progresos en la esfera de la preparación para casos de desastre, gracias a instrumentos de política audaces y pragmáticos y estructuras institucionales bien establecidas y a la orientación brindada por su Plan Nacional de Gestión de Desastres 2016-2020, que se basa en el Marco de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030. Bangladesh ha creado miles de refugios contra ciclones y contra inundaciones en todo el país y cuenta con aproximadamente 56.000 voluntarios para facilitar la preparación previa a los ciclones. Como ejemplo de ello, las repercusiones del ciclón Amphan, que azotó recientemente las zonas costeras de Bangladesh, se han reducido considerablemente gracias a un sistema de alerta temprana muy eficaz, una respuesta de base comunitaria y la participación de interesados múltiples, entre otras cosas.

56. Dado que los desastres naturales en todo el mundo son cada vez más frecuentes y producen consecuencias devastadoras en la vida de casi 2.000 millones de personas al año, es importante contar con un régimen de protección jurídica aceptado a nivel mundial. La elaboración de una convención internacional basada en el proyecto de artículos sería un paso importante en esa dirección. Dicho instrumento facilitará una respuesta eficaz y oportuna a los desastres, fortalecerá las actividades de reducción del riesgo de desastres, promoverá los derechos y la dignidad de las personas afectadas y atenderá sus necesidades de asistencia. También contribuirá al logro del Objetivo de Desarrollo Sostenible 13, que aboga por el fortalecimiento de la resiliencia y la capacidad de adaptación a los riesgos relacionados con el clima y los desastres naturales en todos los países.

57. Si bien el proyecto de artículos abarca en gran medida los elementos esenciales de la cooperación en la protección de las personas en caso de desastre, todavía se puede mejorar. En particular, se debe prestar atención a las necesidades de los grupos más vulnerables, incluidos los niños, las mujeres y las personas con discapacidad, y se debe brindar protección no solo antes y durante un desastre, sino también después de este, ya que las personas siguen enfrentando desafíos como la pérdida de sus hogares. La convención también deberá

proporcionar una definición más clara del término “desastre”, dado que los desastres naturales y los causados por el ser humano están sujetos a regímenes jurídicos completamente diferentes.

58. La Sexta Comisión debe aprovechar la labor realizada por la Comisión de Derecho Internacional sobre el tema y continuar trabajando de manera constante para abordar las cuestiones pendientes. La delegación de Bangladesh seguirá participando constructivamente en el proceso con miras a lograr un resultado productivo.

59. **La Sra. Ponce** (Filipinas) dice que Filipinas, que es uno de los países más propensos a los desastres del mundo, reafirma su apoyo al proyecto de artículos, en particular al énfasis que este pone en la dignidad humana, los derechos humanos, sobre todo el derecho a la vida, y los principios humanitarios. Su delegación entiende que el proyecto de artículos se aplica con flexibilidad tanto a los desastres naturales como a los desastres causados por el ser humano que quedan fuera del ámbito del derecho internacional humanitario, sin distinciones de nacionalidad o condición jurídica, dado que se centra tanto en las necesidades como en los derechos de las víctimas. También apoya firmemente la inclusión de una perspectiva de género.

60. La delegación de Filipinas respalda el proyecto de artículo 9 (Reducción del riesgo de desastres). Filipinas cuenta con leyes en materia de reducción, gestión y respuesta frente al riesgo de desastres, de conformidad con los compromisos contraídos en virtud del Marco de Sendái y los instrumentos de la ASEAN en ese esfera. Sin embargo, aún no ha promulgado una ley general sobre la protección de las personas durante los desastres, cuya aprobación se vería facilitada si existiera un instrumento multilateral sobre la cuestión.

61. El proyecto de artículo 10, en el que se contempla el principio fundamental relativo al papel principal del Estado afectado en la dirección, el control, la coordinación y la supervisión de la asistencia para el socorro en casos de desastre, debe interpretarse en relación con el proyecto de artículo 11 (Deber del Estado afectado de buscar asistencia externa) y el proyecto de artículo 13 (Consentimiento del Estado afectado para la asistencia externa). El deber de buscar asistencia externa no debería interpretarse como una obligación para el Estado de solicitar esa asistencia si determina que un desastre no supera manifiestamente su capacidad nacional de respuesta; cada Estado debería estar facultado para decidir libremente si solicita o no dicha asistencia, de acuerdo con su propio interés superior y su soberanía territorial. Los artículos en cuestión son necesarios porque reflejan el reconocimiento de que un

desastre puede superar la capacidad de respuesta del Estado afectado. Si un Estado afectado carece de recursos suficientes, puede solicitar (y cabe esperar que así lo haga) la asistencia de otros Estados, las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales internacionales y el sector privado. Sin embargo, cuando se solicita asistencia, el Estado afectado, antes de dar su consentimiento para permitir la entrada, debe recibir garantías de que dicha asistencia no se utilizará como pretexto para interferir en sus asuntos internos. Establecer un régimen de consentimiento cualificado de los Estados afectados, cuya aplicación debe basarse en la buena fe, equilibra el derecho de soberanía de los Estados con la obligación de los Estados soberanos de proteger la vida humana y los derechos humanos en caso de desastre.

62. La delegación de Filipinas respalda también el proyecto de artículo 16, en el que se reconoce el deber del Estado afectado de asegurar la protección del personal de socorro y de los correspondientes equipos y bienes, evitando ocasionarles daño alguno. Dicho deber debe interpretarse conjuntamente con el proyecto de artículo 14 (Condiciones para la prestación de asistencia externa) y no comportar el establecimiento de trabas excesivas y desproporcionadas a la ya mermada capacidad del Estado afectado para garantizar seguridad y protección tanto a su propio pueblo como al personal, los equipos y los bienes mencionados. En cualquier caso, en el proyecto de artículo 15 (Facilitación de la asistencia externa) se subraya que tales limitaciones no deberán impedir que el personal de socorro preste asistencia a las víctimas del desastre. Con arreglo a lo dispuesto en la legislación de Filipinas, se considera delito que los agentes tanto estatales como no estatales saquen provecho de la situación de una zona de por sí frágil que se haya visto afectada por un desastre.

63. El proyecto de artículos representa el desarrollo progresivo del derecho internacional que rige la respuesta a los desastres. Es importante aprender las lecciones de la pandemia de COVID-19 en lo que respecta a la necesidad de un enfoque centrado en la prevención, con visión de futuro y multilateral para la reducción de los riesgos de desastre. A ese respecto, la Sexta Comisión debería considerar la posibilidad de elaborar un instrumento jurídico vinculante sobre la base de la labor de la Comisión de Derecho Internacional. Ese instrumento ayudaría a aclarar la práctica de los Estados que se refleja en muchos de los proyectos de artículo.

64. **La Sra. González López** (El Salvador), destacando la importancia del tema, dice que los daños causados recientemente por la tormenta Eta en Centroamérica sirven de recordatorio de que la

prevención, mitigación, reducción y respuesta a los desastres centradas, con enfoque inclusivo y de resiliencia, contribuyen significativamente al desarrollo sostenible y aseguran el respeto de la dignidad humana como principio básico del derecho internacional de los derechos humanos. El Salvador es altamente vulnerable a los efectos crecientes y recurrentes de los fenómenos relacionados con el cambio climático y la variabilidad climática, y concede la máxima importancia a la gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la labor de reconstrucción del tejido social dañado. La actual pandemia de COVID-19 está agravando los efectos devastadores de los desastres, que han superado los recursos y la capacidad nacional de muchos países y los ha obligado a decretar estados de emergencia nacional y calamidad pública, con el objeto de atender las necesidades de las poblaciones afectadas mediante la solidaridad y el apoyo de la comunidad internacional. Sobre la base de las previsiones del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, la intensidad y la frecuencia de los fenómenos relacionados con el clima, como las sequías y las inundaciones, seguirán aumentando y, en consecuencia, se incrementará la posibilidad de que diversos países, incluido El Salvador, enfrenten en el futuro desastres de gran envergadura, que los obliguen a recurrir a la comunidad internacional en busca de asistencia para satisfacer las necesidades de los afectados, incluidos los más vulnerables.

65. En ese sentido, la delegación de El Salvador apoya la aprobación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre la protección de las personas en caso de desastre. Es importante que dicho instrumento incorpore un enfoque de derechos humanos, prestando especial atención al rol que posee el Estado afectado para asegurar la protección de las personas en su territorio o en un territorio bajo su jurisdicción o control. Por ello, el Gobierno salvadoreño considera imprescindible incorporar en una norma convencional el proyecto de artículos en cuestión, pues implicaría un efecto declarativo sobre la incorporación de prácticas existentes entre los Estados a fin de precisarlas y sistematizarlas, y asegurar la puesta en práctica del valor fundamental de la solidaridad en las relaciones internacionales. Ello daría lugar a una cooperación internacional más ágil, permitiría brindar una asistencia humanitaria oportuna y digna a los afectados por un desastre y fortalecería los esfuerzos de reducción y gestión de los riesgos de desastre en todas las etapas, sin perjuicio de los instrumentos bilaterales y multilaterales en la materia en los que los Estados ya son partes.

66. Con respecto al proyecto de artículo 8 (Formas de cooperación en la respuesta a los desastres), El Salvador

propone que, teniendo en cuenta la situación derivada de la pandemia de COVID-19, se haga referencia al intercambio de buenas prácticas o de información pertinente, y a la asistencia humanitaria en materia de medicamentos esenciales para las personas afectadas. Otras observaciones específicas sobre los proyectos de artículos 1, 3 y 8 pueden encontrarse en la declaración escrita, disponible en la sección de declaraciones electrónicas del *Diario de las Naciones Unidas*.

67. **El Sr. Rittener** (Suiza) dice que el proyecto de artículos es muy pertinente y podría facilitar la cooperación internacional. Tales artículos reflejan los derechos y las obligaciones existentes y abarcan asimismo una serie de disposiciones innovadoras sobre la importancia de defender los principios humanitarios y tener en cuenta las necesidades de las personas especialmente vulnerables a la hora de hacer frente a los desastres.

68. Sin embargo, es necesario seguir debatiendo el ámbito de aplicación del proyecto de artículos a fin de evitar posibles superposiciones o conflictos normativos con otras normas internacionales. En particular, es motivo de preocupación que la definición del término “desastre” en el proyecto de artículo 3 no excluya expresamente los conflictos armados, lo que daría lugar a una superposición con el derecho internacional humanitario. El intento realizado en el proyecto de artículo 18, y su comentario, de aclarar la relación entre los dos conjuntos de normas en caso de conflicto armado no es, a juicio de la delegación de Suiza, totalmente acertado. La superposición de su ámbito de aplicación y la falta de claridad en cuanto a la relación entre ambos ordenamientos podrían socavar la integridad del derecho internacional humanitario y comprometer la capacidad de las organizaciones humanitarias imparciales para llevar a cabo sus actividades cuando los desastres se producen en conflictos armados. Por ejemplo, el proyecto de artículo 10, párrafo 2, y el proyecto de artículo 14 otorgan a los Estados un control sobre las actividades humanitarias mucho más estricto que el previsto en el derecho internacional humanitario. De ahí que la delegación de Suiza sea partidaria de que se excluyan los conflictos armados del ámbito de aplicación del proyecto de artículos. También es importante asegurar que el proyecto de artículos sea coherente con el Reglamento Sanitario Internacional de la Organización Mundial de la Salud y evitar toda superposición con otros instrumentos, incluido el Marco de Sendái, así como con el mandato de entidades de derechos humanos como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

69. **La Sra. Kebe** (Sierra Leona) dice que, mientras el mundo sigue enfrentándose a un número creciente de desastres, cuya intensidad y repercusiones son motivo de preocupación, la pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto que existen importantes lagunas en el orden internacional basado en normas. En estos momentos de crisis, se espera que las Naciones Unidas ejerzan su liderazgo en el cumplimiento de los propósitos establecidos en la Carta, en particular el de lograr la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario. La cuestión que la Sexta Comisión tiene ante sí consiste esencialmente en si debe adoptar una decisión con respecto a la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de elaborar una convención sobre la base del proyecto de artículos. Si bien la inercia de la Sexta Comisión hasta la fecha tal vez refleje la vacilación de la Asamblea General a la hora de tomar medidas sobre recomendaciones relacionadas con el derecho vinculante, ha llegado el momento de demostrar la voluntad necesaria para pronunciarse al respecto. En ese sentido, la Sexta Comisión debería inspirarse en la aprobación unánime de la resolución [74/270](#) de la Asamblea General titulada “Solidaridad mundial para luchar contra la enfermedad por coronavirus de 2019 (COVID-19)”.

70. La delegación de Sierra Leona acoge con beneplácito el proyecto de artículos y toma nota con reconocimiento del énfasis que este pone en los derechos humanos y la dignidad humana. Asimismo, considera conveniente seguir la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional relativa a la elaboración de una convención, en el entendimiento de que las respuestas a los desastres deben inscribirse en los principios de independencia soberana, neutralidad, imparcialidad y humanidad, y que los Estados pueden seguir reforzando el texto en aras de lograr un amplio consenso y universalidad. La Comisión de Derecho Internacional no se ha limitado a los temas tradicionales, sino que ha examinado también aquellos temas que reflejan “una evolución del derecho internacional e inquietudes apremiantes de la comunidad internacional en su conjunto”, y ahora le corresponde a la Asamblea General actuar para colmar las lagunas existentes en materia de facilitación de la cooperación internacional para la protección de las personas en caso de desastre.

71. **El Sr. Elsadig Ali Sayed Ahmed** (Sudán) dice que la necesidad de cooperación internacional para la protección de las personas en caso de desastre se subraya en numerosos instrumentos internacionales, incluido el Marco de Sendái. Dicha cooperación no debe interpretarse como una disminución del papel primordial del Estado afectado que figura en el párrafo

2 del proyecto de artículo 10 (Papel del Estado afectado). Las formas que puede adoptar la cooperación dependerán necesariamente de una serie de factores, entre ellos, la naturaleza del desastre, las necesidades de las personas afectadas y las capacidades del Estado afectado y de otros actores involucrados que presten asistencia. La cooperación no es un acto unilateral, sino que implica el comportamiento colaborativo de múltiples partes. Por consiguiente, el proyecto de artículo no pretende ser una lista de actividades que puede realizar un Estado que presta asistencia, sino más bien esferas en las que tal vez sería apropiado armonizar esfuerzos mediante consultas, tanto por parte del Estado afectado como de otros actores que presten asistencia. Una muestra de que los Estados reconocen el compromiso de reducir el riesgo de desastres es la incorporación de medidas de reducción del riesgo de desastres en sus políticas y marcos jurídicos internos. El Gobierno del Sudán, por ejemplo, ha incluido proactivamente dichas medidas en su Constitución y en su legislación federal y estatal.

72. Con respecto al proyecto de artículo 14 (Condiciones de prestación de la asistencia externa), la referencia al derecho interno pone de relieve la aplicabilidad de este derecho en la zona concreta afectada. Sin embargo, ello no implica que deba existir previamente una legislación nacional que aborde las condiciones específicas impuestas por un Estado afectado en caso de desastre. No obstante, aunque no se exige que haya legislación nacional específica antes de que se establezcan las condiciones, estas deben estar de acuerdo con la legislación interna pertinente que exista en el Estado afectado. Tanto el Estado afectado como el actor que presta asistencia deben cumplir las normas aplicables del derecho interno del Estado afectado, y el actor que presta asistencia debe cumplir esas leyes en todo momento mientras dure la asistencia.

73. Desde que la Comisión de Derecho Internacional inició el examen del tema, el Sudán ha apoyado su decisión de codificar y desarrollar progresivamente el derecho en esta esfera. La gestión eficaz del riesgo, la protección civil, los sistemas de alerta temprana y la reconstrucción del tejido social dañado por los fenómenos naturales constituyen aspectos esenciales para el Sudán, que apoya la aprobación de un instrumento jurídico internacional que parta de un enfoque de derechos humanos y conceda especial importancia a la función del Estado afectado como garante de la protección de las personas y la prestación de asistencia de socorro en casos de desastre en su territorio o en un territorio bajo su jurisdicción o control.

74. **El Sr. Elgharib** (Egipto) dice que la situación actual pone de manifiesto la importancia de promover la

cooperación internacional para prevenir los desastres naturales y los causados por el ser humano y gestionar la respuesta en todas las etapas, a fin de evitar que estos se produzcan, mitigar sus repercusiones a corto y largo plazo y proteger a los afectados. Durante años, los Estados Miembros han cooperado voluntariamente para prestar socorro humanitario en respuesta a los desastres naturales en todo el mundo. Podría entenderse que una pandemia, como la actual pandemia de COVID-19, es un desastre, en el sentido de la definición que figura en el proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre, y que también puede ser un factor que agrave los efectos de los desastres.

75. La elaboración de un marco jurídico internacional para facilitar una respuesta adecuada y eficaz a los desastres y la reducción del riesgo de desastres constituye un paso positivo hacia la codificación y el desarrollo del derecho internacional. En dicho marco se debe reconocer que la responsabilidad principal de la respuesta al desastre recae en el Estado afectado y que toda asistencia externa a ese respecto debe prestarse a petición del Estado afectado o con su consentimiento, respetando plenamente el principio de la soberanía estatal.

76. Debe hacerse más hincapié en los desastres causados por el ser humano, en particular en el contexto de la reducción de riesgos, teniendo en cuenta que los efectos de esos desastres pueden ser más graves que los de los desastres naturales. Corresponde a todos los Estados Miembros velar por que estos adopten todas las medidas apropiadas para prever y prevenir ese tipo de desastres y mitigar sus efectos, entre otras cosas con relación a los efectos transfronterizos de los megaproyectos. Esas medidas entrañarán inevitablemente una estrecha cooperación y una acción conjunta en la gestión de los megaproyectos, a partir de la fase de planificación, en particular mediante la elaboración de medidas preventivas para evitar y mitigar las consecuencias de cualquier error.

77. La delegación de Egipto entiende que se necesitan más consultas entre los Estados Miembros para lograr el consenso necesario antes de adoptar cualquier decisión sobre los siguientes pasos que deben darse en relación con el proyecto de artículos que se está examinando.

78. **El Sr. Lim** (Brunei Darussalam) dice que, si bien su país tiene la suerte de no haber experimentado efectos extremos debido a desastres naturales, es muy vulnerable a esos fenómenos por ser un país pequeño, y de ahí que haya otorgado importancia a la mitigación de desastres para garantizar su seguridad y resiliencia. En virtud de su Decreto de Gestión de Desastres, de 2006, el Gobierno ha establecido un Consejo Nacional

de Desastres para poner en práctica su respuesta en materia de gestión de desastres, y también ha establecido el Centro Nacional de Gestión de Desastres como principal organismo gubernamental para responder a esos fenómenos. El Decreto de 2006 abarca diversos aspectos de la gestión de desastres, incluidas las medidas de mitigación, prevención, respuesta y recuperación. Como parte de su respuesta a los desastres a nivel nacional, el Gobierno se asegura de que las víctimas reciban asistencia social, por ejemplo la provisión de raciones de alimentos, artículos de primera necesidad, alojamiento temporal, asistencia financiera, asesoramiento y atención médica gratuita.

79. En su calidad de Estado miembro de la ASEAN, Brunei Darussalam ha firmado el Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia y sigue comprometido con otras políticas de la ASEAN en materia de respuesta y gestión de desastres. También ha participado en varias operaciones de movilización regional, facilitando la asistencia y el socorro humanitarios, tanto bilateralmente como por conducto del Centro de Coordinación de la Asistencia Humanitaria de la ASEAN destinada a la Gestión de Desastres.

80. El proyecto de artículos sobre la protección de las personas en caso de desastre representa una contribución cada vez más importante al ámbito del derecho internacional que rige y fortalece la respuesta a los desastres. La delegación de Brunei Darussalam sigue comprometida a participar en los futuros debates de la Comisión sobre la conveniencia de elaborar una convención basada en el proyecto de artículos.

81. **El Sr. Amaral Alves De Carvalho** (Portugal) dice que el respeto y la protección de la dignidad humana y los derechos humanos de las personas afectadas por los desastres es una cuestión de gran envergadura. El proyecto de artículos constituye una importante contribución al desarrollo progresivo del derecho internacional, dado que refleja el enfoque de la Comisión basado en los derechos humanos y establece un equilibrio entre el imperativo de proteger los derechos humanos y facilitar la cooperación internacional, por una parte, y la defensa del principio fundamental de la soberanía del Estado y la función primordial del Estado afectado por un desastre en la prestación de asistencia de socorro, por otra. Por esas razones, la delegación de Portugal siempre ha sostenido que el proyecto de artículos debe convertirse en un instrumento internacional jurídicamente vinculante. De existir un consenso general entre los Estados, el citado proyecto podría someterse a un grupo de trabajo que profundizara el análisis de su posible utilidad como punto de partida para la elaboración de una convención.

82. La amplia definición de desastre que figura en el proyecto de artículo 3 subraya el hecho de que son más bien las consecuencias de un acontecimiento, y no sus características, lo que lo convierte en un desastre. Por lo tanto, Portugal entiende que la actual pandemia de COVID-19 puede quedar comprendida en esa definición. El examen del tema del programa por la Comisión durante esa pandemia brinda una oportunidad adecuada para reflexionar sobre los elementos de una respuesta eficaz a las necesidades de las personas afectadas por una pandemia y, en particular, sobre las ventajas de la cooperación de los Estados, tanto entre ellos como con otros agentes internacionales pertinentes.

83. **El Sr. Ashley** (Jamaica) dice que su delegación, observando la falta de un tratado universal en la esfera fragmentada del derecho relativo a los desastres, considera conveniente redactar un instrumento bien elaborado en la materia. No obstante, reconoce que el proyecto de artículos no tiene por objeto abarcar todas las cuestiones conexas, sino más bien facilitar la respuesta adecuada y eficaz a los desastres y la reducción del riesgo de desastres, a fin de satisfacer las necesidades esenciales de las personas afectadas, respetando plenamente sus derechos. Con ese propósito, el Gobierno de Jamaica ha establecido la Oficina de Preparación para Desastres y Gestión de Emergencias, que tiene el mandato de identificar las amenazas y los riesgos de desastre en todo el país y satisfacer las necesidades de las víctimas. Las actividades de gestión de desastres y respuesta de emergencia del país se guían en el plano internacional por el Marco de Sendái y, en el plano regional, por el marco del Organismo del Caribe para la Gestión de Emergencias en Casos de Desastre.

84. La delegación de Jamaica observa con preocupación la frecuencia y gravedad de los desastres naturales y los crecientes efectos del cambio climático para los Estados vulnerables. Al igual que otros pequeños Estados insulares en desarrollo, Jamaica es particularmente vulnerable a las inundaciones y los huracanes en ciertas épocas del año y tiene también un alto riesgo sísmico. Habida cuenta de los efectos catastróficos de los desastres naturales, la comunidad internacional debe seguir ocupándose de las cuestiones jurídicas que facilitarían la capacidad de los Estados de prestarse asistencia mutua para responder a las necesidades esenciales de las personas afectadas, especialmente cuando un desastre supera la capacidad de respuesta nacional del Estado afectado.

85. Es fundamental que todo enfoque jurídico amplio de los desastres internacionales refleje la importancia de respetar y proteger la dignidad inherente y los derechos humanos de las personas afectadas. A ese respecto, la

delegación de Jamaica observa con reconocimiento el intento de lograr un equilibrio en el proyecto de artículos entre la prestación de asistencia humanitaria y el respeto de la soberanía de los Estados, como se refleja en el proyecto de artículo 10.

86. Jamaica se compromete a cooperar con sus asociados regionales y la comunidad internacional en su conjunto para elaborar y aplicar medidas destinadas a mitigar el riesgo y el impacto de los desastres y facilitar una respuesta adecuada y eficaz a estos. La delegación de Jamaica es partidaria de que se siga preparando un acuerdo internacional oficial que trate de manera exhaustiva algunas de las principales cuestiones relacionadas con los desastres naturales.

87. **El Sr. Skachkov** (Federación de Rusia) dice que su delegación agradece a la Comisión de Derecho Internacional su labor en materia de protección de las personas en caso de desastre, pero que el proyecto de artículos sobre el tema no constituye un ejercicio de codificación o un desarrollo progresivo del derecho internacional en esa esfera. Los informes del Secretario General ([A/73/229](#) y [A/75/214](#)) dan muestra de la falta de acuerdo entre los Estados sobre este asunto.

88. Algunos aspectos todavía deben tratarse con mayor detalle, entre ellos la coherencia terminológica, la relación entre los mecanismos de asistencia regionales y bilaterales, el alcance de las responsabilidades de los Estados y otros actores que presten asistencia y los posibles conflictos con el derecho internacional humanitario. La formulación del proyecto de artículos tendría que ser objeto de un examen exhaustivo si existe la posibilidad de que las organizaciones internacionales pasen a ser partes en una futura convención. El proyecto de artículos tampoco establece un equilibrio entre los derechos y los deberes del Estado afectado. No contempla disposiciones que salvaguarden la soberanía del Estado afectado, como el requisito de que los actores que presten asistencia se comprometan a no interferir en los asuntos internos del Estado afectado y de que el personal de socorro observe su legislación interna. Por consiguiente, plantearse la aprobación de un instrumento jurídicamente vinculante en el momento actual sería prematuro.

89. **La Sra. Ishibashi** (Japón) dice que el tema del programa que tiene ante sí la Comisión reviste especial importancia para el Japón, un Estado afectado por desastres que ha aprendido lecciones de eventos pasados, como el gran terremoto del Japón oriental de 2011 y el gran terremoto de Hanshin-Awaji de 1995. El Japón también ha contribuido como Estado prestador de asistencia, brindando ayuda humanitaria de emergencia y apoyo técnico para fomentar la capacidad de

recuperación y promoviendo activamente la cooperación internacional en esa esfera. La protección de las personas contra los desastres es una preocupación fundamental para todos los países, en particular porque el cambio climático ha hecho que aumente el número de desastres y que estos sean más graves. La reducción del riesgo de desastres es también un elemento importante de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

90. Se deben adoptar medidas proactivas para reducir el riesgo de desastres y limitar al mínimo los daños que causen, como se menciona en el proyecto de artículo 9. El Japón apoya los principios de adoptar un enfoque preventivo más amplio y centrado en las personas y de “reconstruir para mejorar”, como se describe en el Marco de Sendái. También ha promovido la cooperación internacional en la esfera de la reducción del riesgo de desastres en el marco de la Iniciativa de Cooperación de Sendái para la Reducción del Riesgo de Desastres. La actual pandemia de COVID-19 ha planteado nuevos desafíos en relación con las actividades de reducción de desastres, como la cuestión de cómo mantener el distanciamiento físico en los centros de evacuación. Por consiguiente, debe seguir mejorándose la preparación para situaciones en que se produzcan simultáneamente un desastre natural y una emergencia de salud pública.

91. El proyecto de artículos debe proporcionar un marco jurídico pragmático que sea eficaz tanto para los Estados afectados por desastres como para los Estados que prestan asistencia y que pueda aplicarse a los esfuerzos de cooperación internacional en la vida real. En su forma actual, el proyecto de artículos establece un buen equilibrio entre las funciones de los Estados afectados y los que prestan asistencia, así como entre las necesidades humanitarias y la soberanía nacional. Sin embargo, podría enriquecerse aún más con la inclusión de aportaciones de una gama más amplia de países y expertos. La delegación del Japón aguarda con interés continuar las deliberaciones con ese fin.

92. **El Sr. Milano** (Italia) dice que, al proporcionar un conjunto amplio de normas jurídicas relativas a la protección de la dignidad humana y los derechos humanos fundamentales en caso de desastre y regular la cooperación internacional en las operaciones de respuesta a los desastres, el proyecto de artículos constituye una base sólida para la elaboración de una convención universal que colma una importante laguna jurídica. Teniendo en cuenta que el Artículo 13, párrafo 1 a), de la Carta de las Naciones Unidas encomienda claramente a la Asamblea General la tarea de fomentar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación, la delegación de Italia considera que la Asamblea y la Sexta Comisión son los foros adecuados para avanzar en la elaboración de ese instrumento,

trabajando en sinergia con la Comisión de Derecho Internacional.

93. La pandemia de COVID-19 ha puesto de manifiesto los riesgos sistémicos a que se enfrentan las sociedades ante acontecimientos inesperados de consecuencias desastrosas, al tiempo que los efectos del cambio climático, entre ellos el aumento del nivel del mar y los patrones y fenómenos meteorológicos extremos, también han puesto de relieve la vulnerabilidad de las poblaciones y las economías a los acontecimientos desastrosos. Como se describe en el informe del Secretario General sobre la aplicación del Marco de Sendái para la reducción del riesgo de desastres 2015-2030 (A/75/226), las pérdidas económicas debidas a los desastres siguen aumentando. Si bien se han aprobado importantes instrumentos de derecho indicativo y de política de las Naciones Unidas para la cooperación internacional en materia de respuesta y prevención de desastres, entre ellos el Marco de Sendái, la conclusión de un instrumento jurídicamente vinculante proporcionaría certidumbre jurídica a los Estados receptores y a los actores que presten asistencia, con lo cual se mejoraría la planificación y las disposiciones prácticas en la preparación para los desastres y se facilitarían las operaciones de respuesta. Corresponde a los Estados Miembros dar forma a ese instrumento.

94. El proyecto de artículos establece un buen equilibrio entre la codificación del derecho internacional consuetudinario existente, por ejemplo en el proyecto de artículo 13 sobre el consentimiento del Estado afectado, y el desarrollo progresivo del derecho internacional en materia de desastres, por ejemplo en lo que respecta a la prevención de desastres en el proyecto de artículo 9. El proyecto se basa firmemente en principios establecidos del derecho internacional contemporáneo, como los principios de cooperación internacional, humanidad y protección de los derechos humanos fundamentales, al tiempo que codifica el derecho soberano de los Estados afectados a dirigir la asistencia externa y a imponer condiciones a esta.

95. Sin embargo, sería aconsejable excluir las crisis económicas y políticas y los conflictos armados del ámbito de aplicación de una futura convención, y el proyecto de artículo 18 debería formularse con mayor precisión para evitar la superposición con el derecho internacional humanitario en casos en que se den desastres en el contexto de un conflicto armado. Sería útil que una futura convención incluyera un conjunto de normas operativas adicionales sobre la prestación de asistencia de socorro y que estableciera un mecanismo permanente para que las partes pudieran elaborar protocolos técnicos e instrumentos prácticos que

facilitaran la labor de los interesados y los agentes de socorro sobre el terreno. Esas y otras propuestas para perfeccionar el proyecto de artículos deberían examinarse en un proceso impulsado por los Estados con el fin de elaborar un instrumento universal jurídicamente vinculante. En vista de las restricciones que afectan a los métodos de trabajo de la Sexta Comisión en el actual período de sesiones, la delegación de Italia apoya que el tema del programa se aplase al septuagésimo sexto período de sesiones, por ser la mejor manera de progresar en la participación sustantiva de los Estados y de avanzar de la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional.

96. **La Sra. Guardia González** (Cuba) dice que su delegación reafirma su apoyo a los esfuerzos de la Comisión para mejorar la protección de las personas afectadas por los desastres. En ese sentido, ha presentado observaciones por escrito sobre diversas cuestiones relativas a la elaboración de una convención basada en el proyecto de artículos, toda vez que su redacción definitiva debe seguir debatiéndose por los Gobiernos para asegurar que se apruebe un texto que goce de amplio consenso.

97. La responsabilidad primaria de asegurar la protección de las personas y de prestar socorro y asistencia en casos de desastre en su territorio recae en el Estado afectado. Si un desastre supera la capacidad de respuesta nacional de ese Estado, este tiene el derecho de solicitar o aceptar asistencia bilateral o internacional. Al mismo tiempo, los ofrecimientos de asistencia internacional no deberían estar sujetos a ninguna condición, ni debería ejercerse presión alguna sobre el Estado afectado o prestarse esa asistencia por elementos que socaven la soberanía del Estado afectado.

98. Las medidas de reducción del riesgo de desastres deberían incluir, entre otras acciones, la realización de estudios de riesgo, la recopilación y difusión de información sobre riesgos y sobre pérdidas anteriores, el cumplimiento de las normas técnicas en las inversiones para favorecer el incremento de la resiliencia al reducir vulnerabilidades perspectivas, y la introducción de medidas de adaptación y mitigación ante el cambio climático con énfasis en agua segura, seguridad alimentaria y salud.

99. No se puede considerar a la Comisión de Derecho Internacional, por sí misma, como una especie de órgano legislativo encargado de establecer normas de derecho internacional. Su mérito reside en documentar los temas en relación con los cuales los Estados han elaborado importantes normas jurídicas internacionales y en proponer asuntos respecto de los cuales los Estados tal vez deseen estudiar la posibilidad de elaborar dichas

normas. El proyecto de artículos en cuestión no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino que refleja el desarrollo progresivo. En ese sentido, la delegación de Cuba está dispuesta a trabajar junto con todos los demás Estados Miembros para lograr una convención basada en el consenso.

100. **La Sra. Wattanasophon** (Tailandia) dice que su delegación apoya la recomendación de la Comisión de Derecho Internacional de que se elabore una convención sobre la base del proyecto de artículos y espera con interés participar activamente en los futuros debates sobre esa cuestión tan importante. Se necesita un marco jurídico bien definido para la prestación oportuna y eficaz de socorro y rehabilitación, a fin de sentar las bases de la cooperación entre los Estados. La delegación de Tailandia aprecia el esfuerzo que se ha hecho en el proyecto de artículos para lograr un equilibrio entre los principios básicos de la soberanía nacional y la no intervención, por una parte, y la necesidad de fortalecer la cooperación entre los Estados, por otra.

101. La actual definición del término “desastre” en el proyecto de artículo 3, que parece centrarse en los resultados de un acontecimiento o una serie de acontecimientos, podría dejar margen para la incertidumbre en cuanto a si una epidemia o pandemia también podría considerarse un desastre. A la luz de la actual pandemia de COVID-19, que está provocando una pérdida generalizada de vidas y perturbando gravemente el funcionamiento de la sociedad, la Sexta Comisión debería examinar la posibilidad de incluir las epidemias y pandemias en esa definición. Por otra parte, el proyecto de artículos no contiene actualmente la obligación de notificar a otros Estados en caso de desastre. A juicio de la delegación de Tailandia, esa obligación debería incluirse, dado que el intercambio eficaz y oportuno de información y recursos técnicos podría servir para mitigar los efectos generalizados de los desastres. En vista de la necesidad de una mayor cooperación entre los Estados, la delegación propone que se establezca un foro para el intercambio de mejores prácticas entre los Estados y se redacte un conjunto de directrices o normas de procedimiento para responder a los desastres a fin de proporcionar orientación a los Estados.

102. **La Sra. Ruhama** (Malasia), recordando las observaciones anteriores de su delegación sobre el tema del programa, dice que el proyecto de artículos aborda una esfera cada vez más pertinente del derecho internacional público y sirve de orientación útil para los Estados que participan en el socorro en casos de desastre y la asistencia humanitaria. Sin embargo, los fundamentos jurídicos de la reducción de los riesgos de

desastre y las actividades de respuesta a ellos ya están previstos en el conjunto de leyes y tratados internacionales vigentes, incluido el Acuerdo de la ASEAN sobre Gestión de Desastres y Respuesta de Emergencia, complementado por la legislación nacional y por decisiones y directrices de política que corresponden más adecuadamente a la competencia soberana de los Estados. Por consiguiente, la labor de la Comisión de Derecho Internacional es muy valiosa para ayudar a los Estados a comprender y cumplir sus obligaciones actuales, y los elementos del proyecto de artículos que traten de desarrollar o crear nuevos deberes u obligaciones se podrían aplicar en la actualidad más adecuadamente como directrices o principios de mejores prácticas.

103. **La Sra. Abu-ali** (Arabia Saudita) dice que la pandemia de COVID-19 pone de relieve la necesidad de cooperación internacional para prevenir o responder a los desastres. La Arabia Saudita adoptó medidas inmediatas con el fin de combatir la pandemia y convocó una cumbre extraordinaria del Grupo de los 20, que se celebró el 26 de marzo de 2020. El Grupo se comprometió a aportar un total de unos 11 billones de dólares para coordinar la respuesta a la pandemia, apuntalar la economía y prestar apoyo financiero y de fomento de la capacidad a los países en desarrollo. Las Naciones Unidas tienen un papel fundamental que desempeñar en el fomento de la cooperación internacional para combatir la pandemia, de conformidad con los principios internacionales de reducción de desastres, incluidos los consagrados en el Marco de Sendái.

104. El Gobierno de la Arabia Saudita está comprometido con su papel de proveedor de asistencia humanitaria. Desde su creación en 2015, el Centro Rey Salman de Socorro y Acción Humanitaria ha colaborado con entidades de las Naciones Unidas y prestigiosas organizaciones internacionales y locales sin fines de lucro para ayudar a las víctimas de los desastres.

105. Es importante elaborar un marco jurídico para armonizar la acción humanitaria internacional y fomentar la cooperación en la esfera de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario, de manera compatible con las leyes nacionales y el principio de la soberanía de los Estados.

*Se levanta la sesión a las 12.55 horas.*